

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021.**

**Antecedentes:**

1. El diecinueve de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-030/VI/2015 aprobó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero, dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, ocho de julio y cuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.
3. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG771/2016 las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas

<sup>1</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento de Sesiones de los Consejos.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>4</sup> En lo posterior Reglamento de Elecciones.

disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>5</sup>.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup> contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como, un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup>.
6. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2017 aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2017-2018.
7. El once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral<sup>9</sup>, mediante Acuerdo INE/CCOE003/2021, aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

Dichas Bases señalan en su apartado V. Revisión y Aprobación de los Lineamientos de Cómputo, que a más tardar el veintiocho de febrero del año de la elección, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, aprobará los Lineamientos de Cómputo y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, informando a la Junta Local del

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>6</sup> En adelante Instituto Electoral.

<sup>7</sup> En lo posterior Ley Electoral.

<sup>8</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>9</sup> En lo subsecuente Instituto Nacional.

Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los documentos referidos.

8. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante OFICIO-IEEZ-01/0023/21, el Consejero Presidente del Instituto Electoral remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, los Proyectos de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, a efecto de que se realizaran por parte de esa autoridad, las observaciones pertinentes y estar en posibilidad de la aprobación respectiva por el Consejo General del Instituto Electoral.
9. El dos de febrero de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), se recibió el Oficio INE/DEOE/0101/2021, en el cual se señala, entre otros aspectos, lo siguiente: *“Como es de su conocimiento, el 11 de enero de 2021 la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó la actualización a las “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales” que constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021.*

*En el Anexo referido se indica que, a fin de homologar el desarrollo de los cómputos locales con los federales, los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán elaborar el proyecto de Lineamientos para las sesiones de los cómputos de su competencia y someterlo a revisión de la Junta Local Ejecutiva (JLE) correspondiente y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE).*

*En este sentido, en la siguiente dirección electrónica se podrán descargar los archivos correspondientes a los proyectos recibidos de los OPL de 28 entidades en los que se agregan los comentarios de la DEOE a sus documentos, mismos que se suman a las observaciones realizadas en su oportunidad por las JLE: <https://cutt.ly/nkeM6gu>.*

*En atención a lo que señalan las Bases en cita, solicito su apoyo para hacer llegar los archivos referidos a los OPL de las entidades federativas cuyas carpetas se encuentran contenidas en el repositorio, quedando pendiente el envío de los documentos de los OPL de Baja California, Chiapas, Puebla e Hidalgo, toda vez que el retraso en la entrega de sus documentos ha demostrado la fase de revisión que deben realizar las JLE respectivas y la DEOE.*

...

*No omito mencionar que una vez que sean atendidas las observaciones realizadas a los proyectos de lineamientos, los OPL deberán remitir la versión actualizada de sus documentos a las JLE a más tardar el 5 de febrero de 2021, para llevar a cabo una segunda revisión y, posteriormente, éstas enviarán sus observaciones a la DEOE el día 10 de febrero para su validación final, dando así cumplimiento a lo establecido en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones.*

...

- 10.** El cinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante OFICIO-IEEZ-01/0043/21, el Consejero Presidente del Instituto Electoral remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, los Proyectos de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, con las observaciones impactadas, derivadas de la revisión realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, lo anterior, para estar en posibilidad de ser aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral.
  
- 11.** El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, mediante Oficio INE/DEOE/0230/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización del Instituto Nacional, se informó que en cumplimiento de la segunda etapa de revisión de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, conforme se establece en las “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales” que constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, se remiten las observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a los proyectos correspondientes al Instituto Electoral, señalando que los proyectos revisados cumplen en lo sustantivo con las primeras observaciones que fueron emitidas; sin embargo, los documentos requieren de modificaciones adicionales, por lo que la validación de su contenido dependería de que el Organismo Público Local realice los cambios que correspondan, conforme a los comentarios que se adjuntaron.

12. En reunión de trabajo de las y los Consejeros del Instituto Electoral con las y los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional, y los representantes de los diversos partidos políticos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos presentó el Proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

### C o n s i d e r a n d o s :

**Primero.-** En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>, y 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>11</sup>, en los procesos electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**Segundo.-** El artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

**Tercero.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar,

<sup>10</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>11</sup> En adelante Ley General de Instituciones

organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y con perspectiva de género.

**Cuarto.-** El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Quinto.-** El artículo 6, numeral 1, fracciones IX, y XI de la Ley Orgánica, establece que adicionalmente a sus fines, en la organización de los procesos electorales locales, corresponden al Instituto Electoral las atribuciones de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, y efectuar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado, con base en los resultados consignados en los cómputos distritales y emitir en forma provisional la declaración de validez de la elección y expedir la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

**Sexto.-** De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Séptimo.-** Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral.

**Octavo.-** El artículo 27, numeral 1, fracciones II, III, XXXVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

**Noveno.-** El Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil veinte y concluirá con la resolución y la declaración de validez de la elección de Gobernador electo que haga en su momento el Tribunal de Justicia Electoral, una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral.

**Décimo.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo.

**Décimo primero.-** Los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones; y 38,

fracción XIII, incisos e), f) de la Constitución Local, señalan que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales, y que entre otras funciones ejercerán las siguientes: los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, y el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

**Décimo segundo.-** El artículo 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones, y 6, numeral 1, fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece que adicionalmente a sus fines, en la organización de los procesos electorales locales, corresponde al Instituto Electoral las atribuciones de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Diputados e integrante de los Ayuntamientos del Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, y en su caso, efectuar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado, con base en los resultados consignados en los cómputos distritales y emitir en forma provisional la declaración de validez de la elección y expedir la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

**Décimo tercero.-** El artículo 38, fracción XII de la Constitución Local, establece que el Instituto Electoral solicitará el apoyo al Instituto Nacional Electoral, para la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

**Décimo cuarto.-** El artículo 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma ley.

**Décimo sexto.-** El artículo 443, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, establece que todas aquellas disposiciones que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral, de naturaleza técnica y operativa, que deriven de las normas contenidas en este Reglamento, deberán agregarse como anexos al mismo.

**Décimo séptimo.-** Los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso q) y 257 de la Ley Electoral, establece que el cómputo de una elección es el procedimiento

mediante el cual el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales, determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del Estado.

**Décimo octavo.-** El artículo 65, numeral 1, fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales electorales tendrán, en sus respectivos distritos, las siguientes atribuciones: efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por ambos principios; declarar la validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; expedir la constancia de acreditación a la fórmula de candidatos que haya obtenido la mayoría de votos; integrar los expedientes de las elecciones que corresponda en los términos de la Ley Orgánica y hacerlos llegar al Consejo General dentro del plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la clausura de la sesión de cómputo; y calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

**Décimo noveno.-** El artículo 68, numeral 1, fracciones V, VI, VII, VIII de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales Electorales, tendrán las siguientes atribuciones: efectuar el cómputo municipal de la elección; declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; expedir la constancia de mayoría de votos a la planilla que la haya obtenido; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

**Vigésimo.-** En los artículos 309 al 318 de la Ley General de Instituciones; 384, al 410, 415, 429 y 430 Reglamento de Elecciones y 258 al 263, 265 al 269 y 271 al 275 de la Ley Electoral, se establecen los procedimientos para efectuar los cómputos distritales y municipales de la votación, así como también se especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento parcial o total de votos, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

**Vigésimo primero.-** Que en los artículos 259, numeral 1, fracción II, 260, numeral 1, fracción I y 266, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, se indica que los Consejos Distritales y Municipales procederán a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los siguientes casos:

- a) Cuando falte el acta de escrutinio y cómputo de la casilla;
- b) Si los resultados del acta de escrutinio y cómputo no coinciden con la que obre en poder del Presidente del Consejo Electoral;
- c) Cuando existan errores o alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;
- d) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
- e) Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato.

Asimismo, en los artículos 259, numerales 3 y 4, 260, numeral 1 fracción VII y 266, numeral 4 de la Ley Electoral, se establece que cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o el municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual (1%), y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, o del candidato independiente que se encuentre en tal lugar, el Consejo respectivo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o el municipio.

De igual manera, señalan que si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual (1%), y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo respectivo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

**Vigésimo segundo.-** El artículo 31, numeral 1, fracción III, incisos d) y e) de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral

sesionara el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a partir del domingo siguiente al día de la jornada electoral, para llevar a cabo los cómputos estatales, la calificación de las elecciones, las asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional.

**Vigésimo tercero.-** El artículo 13, numeral 4, fracciones IV, V y VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos, establece que son especiales aquellas sesiones que se convoquen: el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales; a partir del domingo siguiente al día de la jornada electoral, para llevar a cabo los cómputos estatales, la calificación de las elecciones, las asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional, y cuando tenga verificativo el recuento de votos total o parcial de las elecciones, en los Consejos Electorales.

**Vigésimo cuarto.-** El artículo 14, numerales 1, fracción II y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y los Consejos Electorales deberán declarar permanentes aquellas sesiones especiales celebradas con motivo de la sesión de Cómputo, los Consejos Electorales se declararán en sesión permanente el miércoles siguiente al domingo de la jornada electoral a partir de las nueve horas; y que cuando los Consejos se hayan declarado en sesión especial permanente con motivo de la Sesión de Cómputo no operará el límite de tiempo de ocho horas de duración.

**Vigésimo quinto.-** El artículo 401, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, señalan que en caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas el presidente del consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo. Asimismo, si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

**Vigésimo sexto.-** El artículo 44, numeral 1, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece como atribución de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la de integrar los grupos de trabajo con los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, en caso de recuento total de la elección.

**Vigésimo séptimo.-** Los artículos 50, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral y 77, numeral 1 de la Ley Orgánica, señalan que es facultad de los partidos políticos, y en su caso, los candidatos independientes nombrar representantes, ante los órganos del Instituto.

**Vigésimo octavo.-** Es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, elaborar el proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Local.

**Vigésimo noveno.-** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 acumulados, determinó que si las cuestiones específicas del cómputo de votos y, en su caso, del recuento de los mismos, se regula en un Lineamiento expreso para el caso, que se aprueba para cada Proceso Electoral Federal, de acuerdo a las características específicas del mismo, ello evita la posible confusión que pudiera generarse en los Consejos Locales y Distritales, pues tales Lineamientos contienen información específica para la celebración del cómputo atinente; ya que si bien es cierto que de manera general el desarrollo de las sesiones de cómputo se encuentra establecido en el Ley de la materia, las cuestiones operativas de las mismas cambian dependiendo el Proceso Electoral, de ahí la conveniencia de que los Lineamientos se regulen de manera separada y específica de acuerdo a cada Proceso Electoral<sup>12</sup>.

**Trigésimo.-** En los puntos de acuerdo Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo INE/CCOE003/2021 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante el cual se aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la emisión de los Lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo, en los términos siguientes:

---

<sup>12</sup> Consultable en [te.gob.mx](http://te.gob.mx)

“...

**“TERCERO.-** Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos.

Los Consejos Generales de los OPL, previo a la aprobación de sus lineamientos y como parte del proceso de elaboración de los mismos, deberán realizar reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes con acreditación ante éste.

**CUARTO.-** La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los OPL serán de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

**QUINTO. -** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

**SEXTO. -** Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL deberán realizar las modificaciones a las disposiciones que, en su caso, hayan aprobado en Acuerdos o Resoluciones, de forma que sean acordes a lo ordenado en el presente Acuerdo.

...”

**Trigésimo primero.-** En la parte conducente de las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, se establece lo siguiente:

“...

Ante la diversidad de legislaciones estatales electorales, así como de la composición de los órganos competentes y procedimientos aplicables en la materia, es necesario que los Organismos Públicos Locales (OPL), tengan reglas homologadas para la conducción y desarrollo de los cómputos locales, a fin estandarizar las disposiciones que guían su implementación. Por lo anterior, el Instituto Nacional Electoral (INE) determinó, con base en las experiencias de los procesos electorales federales, establecer un modelo que atienda las necesidades y características de cada una de las entidades con proceso electoral concurrente o local.

Como resultado de la Reforma Electoral de 2014 y a partir de los procesos electorales locales 2015-2016, el INE, en ejercicio de la facultad de atracción que le otorga la Ley, con la

*aprobación del Acuerdo INE/CG175/2016, estableció los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa.*

*En este mismo sentido y con el propósito de normar el desarrollo de las actividades vinculadas a los procesos electorales, tanto federales como locales, el Consejo General del INE aprobó el 7 de septiembre del 2016 el Reglamento de Elecciones (RE), en el que se sistematizan e incorporan de manera ordenada las reglas para el cumplimiento de dichas tareas, bajo los principios rectores que rigen la función electoral.*

*En cumplimiento a lo establecido por el RE, se llevó a cabo la revisión y actualización del contenido de su Anexo 17, con la finalidad de establecer las directrices que permitirán a los Órganos Superiores de Dirección de los OPL la elaboración de los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para los procesos electorales locales.*

*En estas bases generales se desarrollan criterios que deben ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos competentes de los OPL, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos de su competencia; constituyendo una medida que se ajusta al Sistema Nacional de Elecciones.*

*Las premisas que se deben considerar en los lineamientos que aprueben los Consejos Generales de los OPL se resumen en los siguientes puntos:*

Número	Premisa
1)	<i>Normar que los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.</i>
2)	<i>Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.</i>
3)	<i>Incluir los protocolos de atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19 que deberán ser aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPL</i>
4)	<i>Concluir las sesiones de cómputo se efectúen en espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.</i>
5)	<i>Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.</i>
6)	<i>Considerar la posibilidad de recuento total o parcial de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la ley.</i>
7)	<i>Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE.</i>
8)	<i>Dotar de certeza a los resultados, garantizando la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizaran en la sesión de</i>

	<i>cómputo.</i>
9)	<i>Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.</i>
10)	<i>Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, consejeras y consejeros y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.</i>
11)	<i>Generar con oportunidad los informes que se requieran por las diferentes áreas de los OPL, así como del instituto, que permitan conocer la problemática que se presentó durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.</i>

**Trigésimo segundo.-** Este órgano superior de dirección emite los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2020-2021, con el propósito de regular las sesiones especiales de cómputo en los Consejos Distritales y Municipales, así como la conformación de expedientes de cómputo y su posterior remisión a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

**Trigésimo tercero.-** En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en el Acuerdo INE/CCOE003/2021 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante el cual se aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, el Consejo General del Instituto Electoral considera viable la emisión de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Local 2020-2021, bajo las siguientes premisas:

1. Asegurar que los cómputos Estatal, Distritales y Municipales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
2. Garantizar la transparencia y máxima publicidad de los actos de la autoridad electoral.
3. Incluir los protocolos de atención sanitaria ante la pandemia de covid-19 que deberán ser considerados en las sesiones de cómputo por los órganos desconcentrados.

4. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, los subsecuentes.
5. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los Consejos Electorales cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
6. Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
7. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones.
8. Dotar de certeza a los resultados de las elecciones celebradas, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano municipal y/o distrital competente.
9. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
10. Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a los funcionarios electorales, consejeros y representantes de partidos políticos y de las candidaturas independientes.
11. Generar con oportunidad los informes que se requieran por las diferentes áreas de este Instituto, así como del Instituto Nacional Electoral, que permitan conocer la problemática que se presentó

durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.

**Trigésimo cuarto.-** Los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se conforman con cinco apartados, en los que se desarrollan los siguientes temas:

- **En el apartado 1, denominado “Acciones de Planeación”, se contemplan:** Los aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo las sesiones de cómputo; la planeación y habilitación de espacios para recuento de votos, el cual incluye la logística y las medidas de seguridad, así como la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble del Consejo Electoral para la realización de los recuentos; así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales; la planeación para la rehabilitación de sedes alternas; el procedimiento para el traslado a una sede alterna; las medidas de seguridad que se observaran para el resguardo de los paquetes electorales, así como el desarrollo del Sistema de Cómputos.
- **En el apartado 2, denominado “Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral”, se contempla:** La recepción de paquetes electorales; la reunión de trabajo; la sesión extraordinaria; las causales para el recuento de la votación; la posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación; la fórmula por medio de la cual se determina el número de puntos de recuento, en su caso, para cada Grupo de Trabajo; los mecanismos para el Cotejo de Actas en Pleno y Recuento en Grupos de Trabajo; el desarrollo de la sesión de cómputo; los resultados de los cómputos, y el desarrollo del cómputo estatal.
- **En el apartado 3, denominado “Programa de Capacitación”, se contempla:** El diseño de materiales de capacitación; el programa de capacitación presencial; el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, y los criterios que deberán adoptar los Consejos Electorales para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

- **En el apartado 4, denominado “Integración y Remisión de Expedientes”, se contempla:** La integración de expedientes distritales; la integración de expedientes municipales, y la remisión de expedientes.
- **En el apartado 5, denominado “Revisión y aprobación de los Lineamientos de Cómputo”,** se establece la obligación del Instituto Electoral de emitir los lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual ajustará las reglas previstas en el Reglamento de Elecciones, así como a las bases generales y lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional.
- **En el apartado 6, denominado “Presentación de Informes”,** establece que tanto el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral como el Instituto Nacional, darán seguimiento a las actividades desarrolladas para la elaboración de los Lineamientos de sesiones de cómputo; el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos; la habilitación de espacios y el desarrollo de la herramienta informática, por lo cual el Instituto Electoral, presentará ante este Consejo General los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades detalladas en las referidas bases, los cuales serán enviados a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.

**Trigésimo quinto.-** Conjuntamente con los Lineamientos, el Instituto Electoral presentó para su revisión y validación por el Instituto Nacional el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital y municipal.

**Trigésimo sexto.-** En los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se establecen los criterios y parámetros que se aplicarán para determinar la duración de los cómputos, en estricto apego a lo contemplado en la legislación nacional y local en materia electoral, así como en las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG771/2016 el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, y actualizadas por la Comisión de Capacitación y Organización del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CCOE003/2021, el once de enero de dos mil veintiuno.

**Trigésimo séptimo.-** La interpretación de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se realizará conforme a la Constitución Federal, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y a la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

**Trigésimo Octavo.-** De conformidad con lo establecido en la parte conducente de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Local 2020-2021, respecto al recuento de votos en cada grupo de trabajo, se designará un Auxiliar de Recuento, el cual tendrá como funciones apoyar al Presidente del Grupo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, anotando con bolígrafo negro en el reverso del documento la referencia de la casilla y al partido político y/o candidato independiente que solicitó dicha reserva; anexándolos a la constancia individual, así como apoyar en el llenado de las constancias individuales.

Asimismo, en el punto 5.7.5 de los referidos Lineamientos, se indica que los auxiliares de recuento serán designados de entre los capacitadores-asistentes electorales y supervisores electorales.

**Trigésimo Noveno.-** Este Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina viable aprobar el Proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo distritales y municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021; así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital y municipal, en los términos de los anexos que forma parte del presente Acuerdo, que se tienen por reproducidos en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 y C, párrafo segundo, inciso c), 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 38, fracciones I, II, XII y XIII de la Constitución Local; 32, numerales 1, inciso a), fracciones I y V, 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos h) e i), 119, párrafo 1 y 309 al 318 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), y III, inciso q), 124, 126,

258 al 263, 265 al 269 y 271 al 275, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, III, XXXVIII y LXXVI, 31, numeral 1, fracción III, inciso d), 65, fracciones VI, VII, VIII, IX y X, 68 fracciones V, VI, VII, VIII de la Ley Orgánica; 383, 385 al 410, 415, 429 y 430 del Reglamento de Elecciones; 44, numeral 1, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 14 numerales 1, fracción II, 2 y 4 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección expide el siguiente

### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo distritales y municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital y municipal, en términos de los anexos que se adjuntan a este Acuerdo para que formen parte del mismo.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo distritales y municipales del Proceso Electoral Local 2020-2021, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintisiete de febrero de dos mil veintiuno.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo